

## ELECCIÓN DE CUSTODIOS PARA TÍTULOS EN EL EXTRANJERO

### I. POLÍTICA

En atención a lo establecido en la Norma de Carácter General N°235 de la Superintendencia de Valores y Seguros (ahora Comisión para el Mercado Financiero), que imparte normas sobre custodia de valores para las sociedades administradoras de fondos, específicamente de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de dicha norma, que regula la custodia de títulos en el extranjero, se ha establecido la siguiente política para la elección de custodios.

1. La custodia de instrumentos extranjeros en los que inviertan los Fondos administrados por Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), deberá realizarse en entidades nacionales o extranjeras cuyo giro principal sea el depósito y custodia de valores, o bien el bancario, dando cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el título IV de la NCG N°235, esto es:
  - 1.1. Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la Comisión para el Mercado Financiero o algún organismo de similar competencia a ésta;
  - 1.2. Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a 30.000 UF; y
  - 1.3. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.
2. La Administradora deberá realizar un proceso de evaluación de un nuevo custodio, consistente en determinar el nivel de riesgo de la potencial relación comercial, a través de la búsqueda de información de la entidad, identificación de eventuales noticias negativas publicadas en los medios, sanciones o multas cursadas o procesos investigativos en curso, entre otras noticias.
3. En toda nueva contratación se deberá analizar el marco legal aplicable a la custodia y depósito de inversiones en la jurisdicción pertinente y la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en el contrato, a modo de asegurar el dominio sobre los valores adquiridos a nombre de los respectivos fondos y el adecuado ejercicio de las facultades de los mismos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 precedente, la Administradora podrá excepcionalmente elegir como custodio a entidades nacionales o extranjeras que no cumplan con las condiciones allí indicadas, siempre que aquellas cumplan con los requisitos que se indican en los párrafos 4.1 a 4.3 siguientes.

La Administradora podrá proceder de la forma indicada siempre que existiere una imposibilidad de encargar la custodia en una entidad que sí cumpla las condiciones indicadas en el párrafo 1 precedente, o bien existan impedimentos normativos, legales o fácticos que causen que dicha

custodia sea inviable o excesivamente compleja o costosa. Lo anterior será evaluado por el Comité de Riesgos No Financieros de la Administradora cada vez que exista intención de invertir en un instrumento en la referida situación, en atención a las características particulares de la inversión a realizar.

En caso de presentarse la situación descrita anteriormente, el custodio a elegir deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 4.1. Ser un intermediario de valores sometido permanentemente a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero o por un organismo de similar competencia y que tenga dentro de sus actividades fiscalizadas la custodia de valores.
- 4.2. Ser filial de un banco que (i) esté sometido permanentemente a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero o por un organismo de similar competencia, y (ii) cuente con una clasificación de solvencia no inferior a “A”, otorgada por una clasificadora de riesgo independiente y de reconocido prestigio.
- 4.3. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación de servicios de custodia.

## II. PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos específicos para la elección de custodios extranjeros, se encontrarán descritos en el documento denominado “Manual de Procedimiento para Selección de Custodios Internacionales”, el cual podrá ser consultado directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora.